CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 002

CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA "LA MARÍA" Y MAXIMINO HERNÁNDEZ VELANDIA

CONTRATISTA: MAXIMINO HERNÁNDEZ VELANDIA
C.C. 91.479.419 DE BUCARAMANGA
VALOR: $18.000.000
RUBRO: 2215-441 "PROYECTO PEDAGÓGICO PRODUCTIVO $13.500.000
2215-496 "PROYECTO PEDAGÓGICO PRODUCTIVO $999.312
2121-425 "MATERIALES Y SUMINISTROS" $3.500.688
DURACIÓN: 8 DÍAS

Entre los suscritos, **CARLOS IVÁN BETANCURTH BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía 16.483.991, en calidad de Rector y representante Legal de la **INSTITUCION EDUCATIVA "LA MARÍA" Y MAXIMINO HERNÁNDEZ VELANDIA** identificado con cédula número 91.479.419 expedida en Bucaramanga, quien obra en condición de Proveedor, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, celebran el presente contrato que se rige por las normas de la Ley 715 del 2001, Decreto. 1075 de 2015, Resolución 1672 de diciembre 28 de 2017, Ley 80 de 1993 y especialmente por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: Suministrar a la Institución Educativa La María una Tostadora de café y una trilladora de café; según el presupuesto oficial y la oferta favorecida.

ITEM	DETALLE	UN	CANT	V/UNIT.	V/TOTAL
1	Máquina Tostadora de café: Capacidad de tambor mínimo de 1 kg por bacht, con un tiempo de tueste de aproximadamente 20 minutos dependiendo el punto de tostón. Combustible gas natural y/o propano, control manual de potencia, conectada a una tarjeta que permite visualizar en tiempo real la curva de tostón	UN	1	12.000.000	12.000.000
2	Máquina Trilladora de café: Capacidad mínima de 80 kg de café lavado por hora, Motor de 2 hp monofásico 110/220 volt. Diseño y construcción con materiales que resisten 8 horas de uso continuo.	UN	1	6.000.000	6.000.000
VALOR TOTAL IVA INCLUÍDO					**18.000.000**

SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades: 1. **Calidad:** Los suministros e insumos deben ser de óptima calidad y cumplir con las normas fitosanitarias vigentes. 2. **Entrega:** Los bienes deberán ser entregados en la oportunidad, hora y lugar indicados por la

Institución en el municipio de Mistrató Risaralda. **TERCERA - PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El precio total de este contrato será de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000)**, los cuales serán pagados por el establecimiento educativo de la siguiente forma: una cuota del 100%, teniendo en cuenta el recibido a satisfacción por parte de la Institución y las remisiones de los suministros allegadas por el proveedor, de acuerdo al valor de la factura generada conforme a la remisión, se hará el pago correspondiente aplicando los descuentos de ley: la retención en la fuente y retención de IVA; según la Tabla de Retención en la fuente emanada por la DIAN para la vigencia actual. **CUARTA - VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá una vigencia de ocho (08) días a partir de su legalización, previa firma de acta de inicio y sin exceder al treinta (30) de junio de 2026. **QUINTA - ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO:** El contratista se compromete a entregar al Establecimiento Educativo el producto relacionado con los soportes, precios y con las referencias indicadas, éste a su vez realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato. **SEXTA: GARANTÍA:** De conformidad con el **artículo décimo octavo de la Resolución 1672 de 2017** de la Secretaría de Educación Departamental de Risaralda, en concordancia con el **artículo 13 de la Ley 715 de 2001** y el **artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015**, las partes acuerdan que el **CONTRATISTA** no constituirá garantía única de cumplimiento. Esta decisión se fundamenta en la naturaleza del proceso bajo **régimen especial** para Instituciones Educativas (cuantía inferior a 20 SMMLV) y en el análisis de riesgos previo realizado por la entidad, atendiendo a los principios de economía, eficiencia y celeridad. El presente contrato se rige por el manual de contratación de la Institución y las disposiciones de los Fondos de Servicios Educativos. **SÉPTIMA - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS:** El Contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Auxiliar Administrativo Gildardo de Jesús Ramírez Otálvaro, quien cumplirá la función de Supervisor de este contrato. **OCTAVA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. Así mismo se obliga al pago integral al sistema de seguridad social, a título personal en calidad de independiente. **NOVENA - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA - DOMICILIO CONTRATACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Mistrató - Risaralda y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. El contratante, al tenor de los

artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA - INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DÉCIMA TERCERA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la Institución Educativa, para la vigencia fiscal de 2026, con cargo al rubro: 2215-441 denominado Proyecto pedagógico productivo por valor de $13.500.000, 2215-496 denominado Proyecto pedagógico productivo por valor de $999.312 y 2121-425 denominado Materiales y Suministros $3.500.688. **DÉCIMA CUARTA - AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DÉCIMA QUINTA – CESION:** El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte. **DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la institución educativa contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y terminado estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. El contratista asumirá la responsabilidad de todas las acciones derivadas del objeto contractual. **DÉCIMA SÉPTIMA – COSTOS:** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA – CONTROL:** El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la Administración. **DÉCIMA NOVENA -**

PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: **1.** La firma de las partes. **2.** Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será el municipio de Mistrató Risaralda, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **VIGÉSIMA:** Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para Institución Educativa La María, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015. Del mismo modo, se deja constancia de que el contratista cuenta con la experiencia e idoneidad requerida, de conformidad con el decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma por los intervinientes en el Municipio de Mistrató el día diecinueve (19) de mayo de 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

CARLOS IVÁN BETANCURTH BUITRAGO
Rector
C.C. Nº 16.483.991
Dirección: Vereda La María
Mistrató Risaralda

POR EL CONTRATISTA

MAXIMINO HERNÁNDEZ VELANDIA
Contratista
C.C. Nº 91.479.419 de Bucaramanga
Dirección: Calle 7 Nº 5 – 47
Teléfono: 318 565 3930
Mistrató Risaralda